



Mecanismo de Coordinación de País
de Honduras (MCP-H)

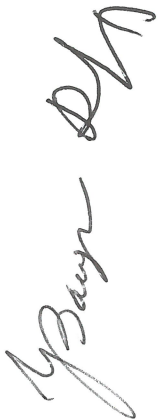
Código de Ética

Marzo del 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cuel'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sara'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M'.

Contenido

Capítulo I.....	3
Propósito, alcance, principios y conducta ética	3
Artículo 1. Propósito.....	3
Artículo 2. Alcance.....	3
Artículo 3. Principios.....	3
Artículo 4. Conducta ética	4
Capítulo II.....	4
Corrupción, fraude y conflicto de interés, normas y procedimientos para evitarlos	4
Artículo 5. Prevención contra la corrupción.....	4
Artículo 6. Prohibiciones.....	5
Artículo 7. Causales de suspensión de la representación de los miembros del MCP-H	5
Artículo 8. Conflicto de interés.....	6
Artículo 9. Situaciones de conflicto de interés.....	6
Artículo 10. Normas para prevenir el conflicto de interés.....	6
Artículo 12. Medidas correctivas en casos de corrupción, fraude o conflicto de interés..	8
Capítulo III.....	9
Régimen sancionatorio.....	9
Artículo 13.- Faltas éticas.	9
Las faltas cometidas por alguno de los actores de las diferentes instancias del Proyecto Fondo Mundial Honduras se clasifican en leves, graves y muy graves.....	9
Artículo 14.- Faltas leves.....	9
Artículo 15.- Faltas graves	9
Artículo 16.- Faltas muy graves	10
Capítulo IV	10
Comité de Ética.....	10
Artículo 17. Propósito del Comité de Ética.....	10
Artículo 18. Conformación del Comité de Ética.	10
Artículo 19. Elección de los miembros del Comité de Ética.	11
Artículo 20.- Procedimiento para organización del Comité, revisión y emisión de recomendaciones	11
Capítulo V	11
Disposiciones generales	11
Artículo 21. Asuntos no contemplados en este Código de Ética.....	11
Artículo 22. Aviso al Fondo Mundial.	11
Artículo 23. Vigencia.....	11
Anexo 1.....	13



Capítulo I

Propósito, alcance, principios y conducta ética

Artículo 1. Propósito

El presente Código de Ética define las normas, los principios y valores éticos que deben regir la acción de todos los actores de las diferentes instancias del Proyecto Fondo Mundial en Honduras (Asamblea, Consejo Coordinador, Comités y Secretaría del MCP-H, Receptor Principal y Subreceptores), así como las instancias y procedimientos para dirimir los casos de violación e incumplimiento de las normas y principios. El Código de Ética asegurará además la confianza y credibilidad del MCP-H en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 2. Alcance

El presente Código será de aplicación obligatoria para todos los actores de las diferentes instancias del Proyecto del Fondo Mundial en Honduras como se establece en el artículo 1 de este código, quienes deberán actuar en armonía con los reglamentos y normas del MCP-H. El MCP-H una vez al año facilitará a todas las personas vinculadas una orientación sobre los requerimientos del presente Código.

Artículo 3. Principios

Los principios son reglas de observancia obligatoria que son fuente de responsabilidad y guían el comportamiento de todos los actores de las diferentes instancias del Proyecto del Fondo Mundial en Honduras. Estos principios son:

- **Integridad**

Todos los actores de las instancias del Proyecto del Fondo Mundial deberán actuar con integridad, lo que significa hacer lo correcto en todo momento sin tomar atajos éticos aparentemente pequeños que los demás podrían no percibir. Actuar con integridad no es solo seguir las normas; sino ser congruente entre el pensar, el decir y el hacer.

- **Transparencia**

El MCP-H es un organismo creado para responder a las necesidades de las poblaciones afectadas por el VIH, la TB y la Malaria y apoyar a las organizaciones que trabajan en enfrentarlas, por lo tanto, los miembros del MCP-H están obligados a compartir con ellos todos los documentos e información sobre su actuar.

- **Veracidad**

Se espera que todas las instancias del Proyecto del Fondo Mundial se aseguren de que la información sobre las subvenciones se comunique y utilice de manera precisa y completa. Los actores de las diferentes instancias del Proyecto del Fondo Mundial también están obligados a denunciar si los datos o la información está influenciada intencional o no

  3




intencionalmente por errores como manipulación, inflación, recuento erróneo, declaraciones incompletas o incorrectas.

- **Confidencialidad**

Todos los actores de las distintas instancias del Proyecto Fondo Mundial Honduras deberán observar confidencialidad y discreción para garantizar el debido uso y protección de la información, especialmente información privilegiada o no autorizada a la que hayan tenido acceso debido a la cargo representación que ostentan en cualquier instancia del Proyecto del Fondo Mundial.

Artículo 4. Conducta ética

Se espera que todos los actores de las distintas instancias del Proyecto del Fondo Mundial:

- a) Cumplan con los estatutos y reglamentos que les rigen y con este Código de Ética.
- b) Observen las directrices del proyecto Fondo Mundial y, en la medida aplicable, los preceptos en materia de derechos humanos de la normativa internacional.
- c) Velen porque los programas promuevan la dignidad, el respeto y el empoderamiento de las personas y comunidades afectadas por el VIH/SIDA, así como de las poblaciones clave y vulnerables, que se enfrentan al estigma o la marginación.
- d) Mantengan un ambiente de respeto mutuo en las interacciones con otros miembros, implementadores y personal de los financiadores.
- e) Practiquen y promuevan interacciones respetuosas en las relaciones sociales, en las discusiones y toma de decisiones en todos los entornos relacionados con el Proyecto.
- f) Traten a los colegas con cortesía y respeto, sin acoso, o abuso físico o verbal, y no ejerzan una influencia indebida en sus actividades. Los miembros del Proyecto del Fondo Mundial en Honduras están obligados a abstenerse de todas las formas de intimidación, (incluido el acoso sexual) y la discriminación.
- g) Desempeñen sus funciones de modo que se preserve y refuerce la imagen y credibilidad del Proyecto del Fondo Mundial en Honduras y la confianza de la población de Honduras.

Capítulo II

Corrupción, fraude y conflicto de interés, normas y procedimientos para evitarlos

Artículo 5. Prevención contra la corrupción

Los miembros de las diferentes instancias del Proyecto del Fondo Mundial en Honduras están obligados a prevenir, detectar e informar al Consejo Coordinador del MCP-H, sobre cualquier práctica de corrupción como robo, fraude, coerción, malversación, lavado de dinero entre otras.



Artículo 6. Prohibiciones

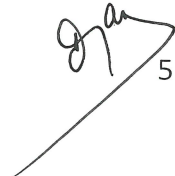
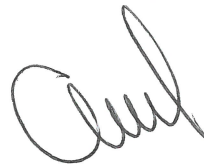
Los miembros de las diferentes instancias del Proyecto del Fondo Mundial en Honduras deben protegerse contra el uso indebido de recursos, el fraude y la corrupción, por lo que no deben tolerar ni participar en ningún acuerdo para desviar, informar falsamente o utilizar fondos, activos o datos del Proyecto del Fondo Mundial en Honduras o de los financiadores para cualquier propósito no previsto especialmente o para fines personales, criminales o políticos por lo tanto no deben incurrir en las siguientes acciones:

- a) Solicitar o aceptar favores, obsequios, condecoraciones o préstamos, valiéndose del cargo que ostentan dentro de la organización o diferentes instancias del Proyecto Fondo Mundial en Honduras.
- b) Cometer acoso o persecución contra algún sector o miembro/a del Proyecto Fondo Mundial Honduras.
- c) Hacer uso del cargo como actor del Proyecto Fondo Mundial o sus instancias de gobierno para favorecer negocios o empleos fuera del Proyecto, o asociar al Proyecto o su prestigio con negocios o empleos fuera de la misma.
- d) Influir en cuestiones relacionadas con el nombramiento de otros u otras representaciones.
- e) Aprovechar la posición o cargo dentro del MCP-H u otro órgano de gobierno del Proyecto de Fondo Mundial en Honduras para beneficiar a su persona, amigos y/ o familiares o de manera parcial hacia su sector y/o grupo de población que representan.
- f) Suministrar información relacionada con Términos de Referencia (TdR) o cualquier otra información relacionada con procesos de licitación o adquisición de bienes y servicios a personas naturales o jurídicas que manifiesten su interés de participar en los mismos.
- g) Aprovechar o utilizar la posición de miembro del MCP-H o de otro organismo dentro del Proyecto derivado de su relación y conexión para ejecutar negocios, transacciones u operaciones con intereses económicos y/o políticos partidarios.
- h) Aceptar donaciones provenientes de actividades ilícitas o contribuir en manera alguna con actividades relacionadas con el terrorismo.

Artículo 7. Causales de suspensión de la representación de los miembros del MCP-H

Las instituciones y los grupos de población establecidos en el artículo 11 de los estatutos del MCP-H, son los dueños de las membresías y no personas naturales. El actuar de una persona no debe conducir a la pérdida de la membresía, aunque podría causar una suspensión mientras la institución o grupo de población nombra un nuevo representante. Son causas de suspensión del representante:

- a) Propiciar conflictos y/o falta de respeto dentro del MCP-H;
- b) Obstaculizar acciones o procesos del MCP-H;
- c) Conflicto de interés que afecte el funcionamiento del MCP-H. (según este Código)



5



- d) Corrupción, fraude o faltas de ética en sus deberes y responsabilidades como miembros del MCP-H;
- e) Incumplir con su obligación de mantener una comunicación continua y documentada con el grupo de población que representa.

Artículo 8. Conflicto de interés.

En general se incurre en conflicto de interés cuando alguno de los actores de las diferentes instancias del Proyecto Fondo Mundial Honduras se aprovecha de su posición para anteponer sus intereses personales, familiares por afinidad o consanguinidad, de amistad, comerciales o intereses de la institución o sector al que representan, de tal modo que se favorecen a unos y se excluyen a otros, o se perjudica la eficacia del proyecto en general.

Artículo 9. Situaciones de conflicto de interés.

Se tipifican como hechos constitutivos de conflicto de interés, aunque no limitados a éstos los que a continuación se describen:

- a) Cuando un miembro(a) del MCP-H o una organización representada en la entidad, esté contratada o reciba remuneración y/o ejecute recursos del Fondo Mundial.
- b) Cuando un miembro(a) sea designado para aprobar una propuesta o subvención en la cual su organización, gobierno o entidad, servirá como RP, agencia implementadora, o desempeñará algún otro rol directo en la implementación pudiendo recibir algún beneficio financiero.
- c) Cuando los y las miembros(as) del Proyecto Fondo Mundial Honduras usan su posición o cargo para promover o influenciar la selección de un contrato de servicios.
- d) Trabajar con una persona o entidad determinada, que sea proveedor de bienes, servicios y equipos para el MCP-H y/o los proyectos ejecutados con recursos del Fondo Mundial.
- e) Cuando cualquier miembro(a) del MCP-H, en situación de conflicto de interés, asista a una Asamblea a discutir sobre un tema relacionado con sus intereses.
- f) Cuando prevalece el interés personas.

Artículo 10. Normas para prevenir el conflicto de interés.

A continuación, se describen las normas para prevenir el conflicto de intereses:

- a) Todas las personas vinculadas al MCP-H deberán, bajo protesta de decir la verdad, manifestar la presencia y/o ausencia de conflictos de intereses mediante la firma de la declaración descrita en el Anexo 1 de este documento, al momento de vincularse con el MCP-H y anualmente. La declaración será presentada a la Asamblea del MCP-H y conservada en los archivos del MCP-H.
- b) Todo miembro(a) del MCP-H que se postule como RP o como Subreceptor (SR), deberá renunciar a su representación para poder concursar. Sólo el representante de la Secretaría de Salud podrá mantenerse en el MCP-H pero absteniéndose de participar en las discusiones descritas en la letra f de este artículo.

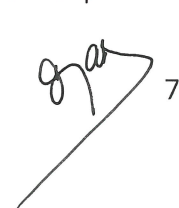


- c) Al inicio de toda Asamblea, comisiones, comités o cualquier sesión de toma de decisiones del MCP-H, quien presida la sesión deberá preguntar si se advierte potenciales o reales conflictos de intereses. Los miembros propietarios del MCP-H o sus suplentes deberán indicar si existe un conflicto de intereses de alguna persona con relación a algún punto de la agenda, en el momento en que ésta se lea o se revise.
- d) Todas las personas vinculadas al MCP-H deberán declarar de manera inmediata ante el Consejo Coordinador del MCP-H, cualquier conflicto de intereses en el que puedan verse involucradas durante el desarrollo de sus funciones.
- e) Todas las personas vinculadas al MCP-H deberán informar respecto a situaciones de presunto conflicto de intereses que sean de su conocimiento, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 18 del presente documento.
- f) Todas las personas vinculadas a aquellas que incurran en cualquier causal de conflicto de intereses se abstendrán de estar presentes en la reunión, opinar y votar, mientras se tratan temas en los cuales tengan alguna vinculación directa o indirecta que pueda calificar como un real o potencial conflicto de intereses. Entre otros temas se mencionan:
- Cualquier deliberación o decisión relativa al monitoreo y supervisión del RP o SR por parte del MCP-H.
 - La selección del RP.
 - La renovación de un RP para una nueva fase de financiamiento.
 - La reprogramación sustancial de los fondos de la subvención.
 - Las decisiones que tengan un impacto financiero en el RP o SR, como contratos con otras entidades, incluidas las organizaciones ejecutoras.
- g) Si la presidencia tiene un conflicto de intereses, deberá delegar sus responsabilidades con relación a la reunión a la vicepresidencia por el tiempo que duren los debates, excusándose de participar en los mismos. Si la vicepresidencia tiene un conflicto de intereses, éste también debe abstenerse de participar, delegando la conducción a alguno de los vocales del Consejo Coordinador. En caso de que los cuatro estén en situación de conflicto de interés, la Asamblea del MCP-H deberá elegir una presidencia en funciones por el tiempo que duren los debates de cualquiera de los sectores.
- h) Todas las personas vinculadas al MCP-H que tengan relación con postores en un proceso de licitación, concurso o contratación se abstendrán de formar parte de la comisión de adjudicaciones y de participar en las sesiones del MCP-H en las que se discutan situaciones ligadas a dicho proceso, así como respecto a su seguimiento, monitoreo y evaluación.

Artículo 11. Procedimiento para tratar situaciones de corrupción, fraude o conflicto de interés

Para prevenir y tratar casos de corrupción o conflicto de interés se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier persona relacionada con las instancias del Proyecto del Fondo Mundial, notificará por escrito al Consejo Coordinador sobre presunción de un caso de corrupción, fraude o situación de conflicto de intereses con una breve descripción e incluyendo las evidencias relevantes.

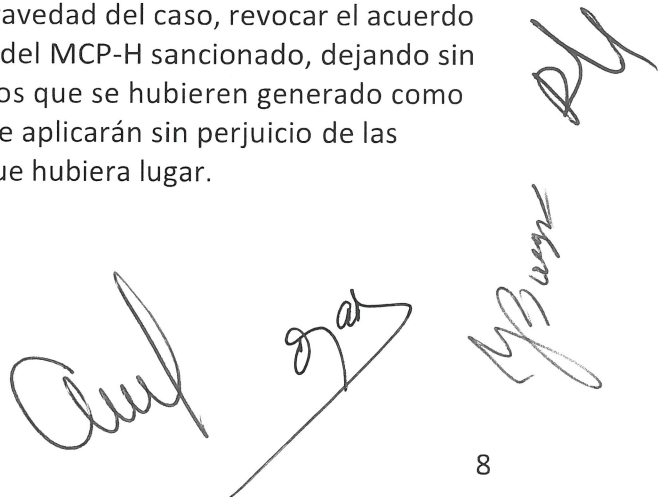


- b) En caso de notificaciones de corrupción, fraude o conflicto de intereses que sean obvias de acuerdo con los lineamientos de este Código de Ética, el Consejo Coordinador aplicará la norma del presente documento e informará inmediatamente por vía electrónica a la persona involucrada y a la Asamblea.
- c) Cuando la aplicación de la norma de acuerdo con los Estatutos o este Código de Ética no sea obvia, el Consejo Coordinador informará inmediatamente por vía electrónica a la Asamblea y a la persona involucrada, y se colocará el tema en la agenda de la siguiente reunión de Asamblea.
- d) El Consejo Coordinador con apoyo de la Secretaría, investigará y documentará el caso de inmediato y propondrá recomendaciones en la siguiente reunión de Asamblea. En aquellos casos en que el Consejo Coordinador lo considere de urgencia, y que no pueda esperar a la asamblea, propondrá que se tome una decisión con votación electrónicamente.
- e) La persona que cometió la falta tendrá la oportunidad de defenderse presentando o pruebas o descargos en su favor.
- f) La Asamblea decide por mayoría simple la medida a tomar y la decisión se notificará al miembro involucrado en el caso de corrupción, fraude o conflicto de intereses. En caso de que la Asamblea estime, por decisión de mayoría simple, que faltan elementos para tomar una decisión, el caso se turnará al Comité de Ética para que analice e investigue el caso y proponga recomendaciones a la Asamblea para su decisión final.

Artículo 12. Medidas correctivas en casos de corrupción, fraude o conflicto de interés.

Para manejar las situaciones de corrupción, fraude o conflicto de interés se tomarán las siguientes medidas correctivas:

- a) En el caso que una persona haya incurrido en una violación intencional o involuntaria a esta política, dependiendo del grado de gravedad, el nivel de vinculación del miembro implicado y las consecuencias del acto, la Asamblea deberá ejecutar las siguientes acciones, de manera pública:
 - Amonestación escrita.
 - Remoción temporal del representante del MCP-H.
 - Separación definitiva del representante en el MCP-H.
- b) En todos los casos, la Asamblea deberá según gravedad del caso, revocar el acuerdo en el que participó indebidamente el miembro del MCP-H sancionado, dejando sin efecto los beneficios, derechos, actos y contratos que se hubieren generado como consecuencia de este. Las referidas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar.



Capítulo III

Régimen sancionatorio

Artículo 13.- Faltas éticas.

Las faltas cometidas por alguno de los actores de las diferentes instancias del Proyecto Fondo Mundial Honduras se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 14.- Faltas leves

Se considerarán como faltas leves el incumplimiento de la conducta ética con la que deben actuar los actores de las diferentes instancias del MCP-H, consignadas en el Artículo 4 de este Código.

La sanción por la comisión de estas faltas será:

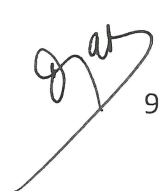
- a) Llamado de atención escrita por parte del Presidente del Consejo Coordinador, dándole a conocer a la Asamblea en la próxima sesión que se celebre.
- b) La comisión de más de una falta leve en el mismo año calendario, se considerará como una falta grave y dará lugar a la aplicación de la sanción respectiva.

Artículo 15.- Faltas graves

Se considerarán como faltas graves el irrespeto a los derechos de los miembros del MCP-H consignados en el artículo 17 y el incumplimiento de las obligaciones de los miembros consignado en el artículo 18, ambos del Estatutos del MCP-H. Asimismo, el incumplimiento de los procesos y procedimientos consignados en los estatutos y el presente Código.

La sanción por la comisión de estas faltas según lo decida la Asamblea y/o lo recomiende el Comité de Ética, será la siguiente:

- a) En caso de que la falta sea cometida por alguien que ocupe un cargo dentro del Consejo Coordinador, de la Secretaría, del Comité de Monitoreo o de cualquier otro comité que se haya conformado se procederá a la inhabilitación para ocupar el cargo o conformar el comité y se le removerá temporalmente del mismo, ambas acciones por un periodo de dos años. Se solicitará a la organización que nombre un nuevo representante indicándole que el representante inhabilitado y removido no podrá ser nuevamente nombrado por esta por el periodo antes referido.
- b) En caso de que la falta sea cometida por algún representante de las organizaciones miembros del MCP-H, que no ocupe los cargos del numeral anterior, se procederá a la remoción temporal, por un periodo de un año y se solicitará a la organización que nombre un nuevo representante indicándole que el representante removido no podrá ser nuevamente nombrado por esta por el período antes referido.



- c) La comisión de más de una falta grave en el mismo año calendario, por parte del nuevo representante de la organización miembro del MCP-H se considerará como una falta muy grave y dará lugar a la aplicación de la sanción respectiva.

Artículo 16.- Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves realizar o ejecutar algunas de las prohibiciones consignadas en el artículo 6 de este Código.

La sanción por la comisión de estas faltas según lo decida la Asamblea y/o lo recomiende el Comité de Ética, será la siguiente:

- a) En caso de que la falta sea cometida por alguien que ocupe un cargo dentro del Consejo Coordinador, de la Secretaría, del Comité de Monitoreo o de cualquier otro comité que se haya conformado se procederá a la inhabilitación para ocupar el cargo o conformar el comité y se le removerá definitivamente del mismo. Se solicitará a la organización que nombre un nuevo representante indicándole que el representante inhabilitado y removido no podrá ser nuevamente nombrado por esta.
- b) En caso de que la falta sea cometida por algún representante de las organizaciones miembros del MCP-H, que no ocupe los cargos del numeral anterior, se procederá a la remoción definitiva y se solicitará a la organización que nombre un nuevo representante indicándole que el representante removido no podrá ser nuevamente nombrado.
- c) La comisión de más de una falta grave en el mismo año calendario, por parte del nuevo representante de la organización miembro del MCP-H dará lugar a la remoción temporal de la organización por un periodo de 4 años.

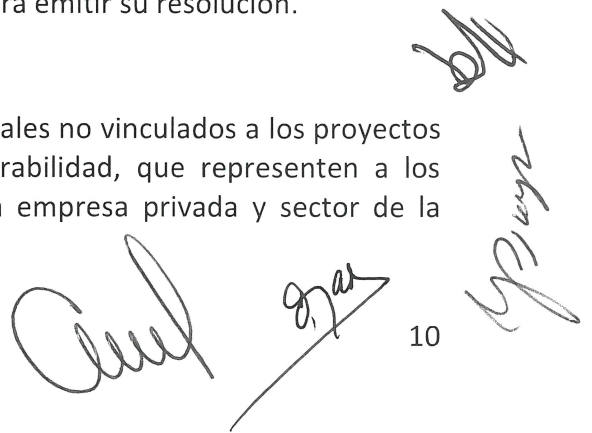
Capítulo IV
Comité de Ética

Artículo 17. Propósito del Comité de Ética.

El propósito del Comité de Ética será dirimir las situaciones de violaciones a la ética y/o conflicto de interés que no estén claras en el presente Código y/o que rebasen la capacidad del Consejo Coordinador para resolverlo. Dicho Comité conocerá de los casos, analizará y documentará los mismos, y elevará sus recomendaciones al Consejo Coordinador, quien las llevará a la Asamblea en pleno para emitir su resolución.

Artículo 18. Conformación del Comité de Ética.

El Comité de Ética estará integrado por cuatro profesionales no vinculados a los proyectos del Fondo Mundial de reconocida trayectoria y honorabilidad, que representen a los sectores de sociedad civil, sector público, sector de la empresa privada y sector de la cooperación internacional.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page, including a large signature, a signature with a long underline, and several other initials.

Artículo 19. Elección de los miembros del Comité de Ética.

Los miembros del Comité de Ética serán nominados dos por sector y seleccionados mediante votación por mayoría simple por la Asamblea. Entre éstos cuatro miembros ellos elegirán al coordinador(a) del mismo. En caso de que uno de los miembros se retire temporal o permanentemente de este Comité, el otro miembro nominado de su sector será su remplazo. Los y las candidatas nominadas deberán firmar una nota de aceptación de su nombramiento y los roles y responsabilidades. También firmarán la carta de prevención de conflicto de interés.

Artículo 20.- Procedimiento para organización del Comité, revisión y emisión de recomendaciones

Turnado el caso al Comité de Ética, este recibirá de parte del Consejo Coordinador toda la documentación soporte y evidencia, incluyendo los descargos presentados por la o las personas que cometieron la falta. El Comité de Ética nombrará a lo interno del mismo un coordinador y un secretario, pudiendo decidir entre ellos el sistema de rotación interna de dichos cargos con la periodicidad que ellos estimen procedente. Asimismo, definirá el procedimiento que seguirán para emitir sus recomendaciones y la periodicidad de sus reuniones, así como la conformación del quorum para la toma de sus acuerdos. El Consejo Coordinador apoyará al Comité de Ética en aspectos de logística si fuere necesario. El Comité tendrá un periodo de 30 días calendarios para conocer el caso y emitir sus recomendaciones, mismas que deberán enviarse por escrito con la firma de sus miembros dirigida a la Asamblea del MCP-H.

Capítulo V

Disposiciones generales

Artículo 21. Asuntos no contemplados en este Código de Ética.

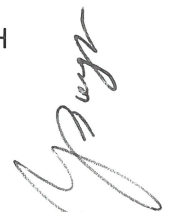
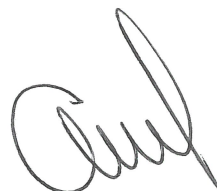
Cualquier asunto de violación a la ética o prevención de conflicto de interés no contemplado en este documento será decidido por la Asamblea del MCP-H.

Artículo 22. Aviso al Fondo Mundial.

El Consejo Coordinador del MCP-H deberá notificar al Gerente de Portafolio del Fondo Mundial todas las situaciones de ética y/o de conflicto de interés sancionadas, dentro un plazo de una semana después de la sanción.

Artículo 23. Vigencia.

El presente código entrará en vigor al ser aprobado por el Comité de Transición del MCP-H en la Ciudad de Tegucigalpa el 23 de marzo de 2021.




Elvia Ardón
Representante del sector público


Alex Sorto
Representante del sector sociedad civil

Amy Carolina Tovar
Representante del sector de cooperación


Yasmína Banegas
Representante del sector privado




Anexo 1

DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DEL MCP-H

Un real o potencial conflicto de intereses se produce al tener un interés particular, privado, monetario o de cualquier índole, directa o indirectamente relacionado con la adopción de cualquier medida, decisión o transacción que pueda adoptar el MCP-H y que por ende pueda beneficiar indebidamente a quien suscribe el presente documento, beneficiar a la institución/organización a la que pertenezco o a una organización con la que me encuentre relacionado(a).

Por tanto:

Yo _____ identificado(a) con cédula de identidad N° _____ de nacionalidad _____ como persona vinculada al MCP-H al formar parte de _____ (Asamblea / Consejo Coordinador / Unidad Técnica / Receptor Principal / Sub-receptor) a través de la firma del presente documento, me comprometo a declarar cualquier situación de conflicto de interés durante las deliberaciones del MCP al conocer la agenda, así como circunstancias que objetivamente puedan originarlo, sometiéndome al procedimiento establecido para su resolución.

Sea un conflicto de intereses real o potencial, me abstendré de estar presente en cualquier discusión existente sobre el tema, no teniendo ni voz ni voto al respecto, también me comprometo a cumplir con las normativas de prevención de conflicto de intereses. Si violase este compromiso, me someteré a las medidas que el MCP-H adopte, pudiendo ser removido del cargo o representación que ejerzo.

De conformidad al compromiso asumido con la institución o sector al que represento, la existencia de un real o potencial conflicto de intereses será puesto en conocimiento del mismo para que éste pueda tomar las medidas pertinentes del Consejo Coordinador del MCP-H. Así, en aras de no perder su representatividad, el sector podrá seleccionar a otro representante ajeno al conflicto suscitado, para manifestar su posición y participar de las discusiones y toma de decisiones respectivas.

Nombre del miembro (titular o suplente) del MCP-H _____
Firma _____
Cargo dentro del MCP-H _____
Fecha _____
Sector al que representa _____

